



FE 119002
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01-No. P002326

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA CARYCLASS S.A.

OTORGAN LOS SEÑORES INGENIEROS:

MIGUEL EDUARDO GARCIA COSTA Y

DAVID ESTEBAN GARCIA MANCERO

CUANTIA USD \$10.000.00

DI 4 COPIAS

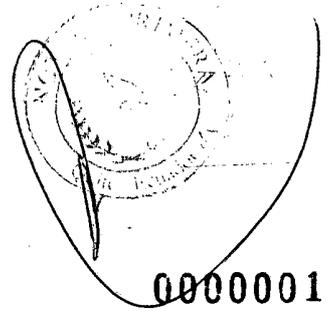
#####FMC#####

Escritura dos mil trescientos veintiséis (2326).-----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce de febrero del dos mil trece; ante mí,

DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI, Notario Primero Suplente de este cantón, por licencia concedida a su titular DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, según Acción de Personal del Consejo de la Judicatura de fecha ocho de febrero del presente año, comparecen por sus propios y personales derechos los señores Ingenieros MIGUÉL EDUARDO GARCIA COSTA y DAVID ESTEBAN GARCIA MANCERO.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, en su orden, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias autenticadas se agregan como habilitantes, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y



voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento, los Ingenieros: Miguel Eduardo García Costa y David Esteban García Mancero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente y domiciliados en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía CARYCLASS S.A., mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo los comparecientes, facultan al Abogado Marcelo Icaza Díaz y a la Licenciada María Jacqueline Blacio Martínez, para que realicen todas las gestiones conducentes a la perfección de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como también la obtención ante el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CARYCLASS S.A., CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía CARYCLASS S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y está facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) La organización de todo tipo de eventos relacionados a las actividades de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



autos clásicos; b) La importación, intermediación, representación, compra, distribución, comercialización y mantenimiento de todo tipo de partes, llantas, tubos, aros, piezas, accesorios; y repuestos que tengan relación con toda clase de autos clásicos; c) Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; d) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de (\$10.000.00) diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en (10.000) diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá

hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



general, podrá facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: -En primera convocatoria: El sesenta por ciento del capital pagado; -En segunda convocatoria: Bastará con la

tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones

constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo séptimo de estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

Sus atribuciones principales son: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)** Designar y remover a los Gerentes Funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; **c)** Establecer las funciones administrativas de los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; **d)** Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; **e)** Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; **f)** Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; **g)** Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; **h)** Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; **i)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; **j)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; **k)** En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; **l)** Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; **m)** Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; **n)** Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; **o)** Acordar limitaciones, de creerlo necesario, con respecto a montos de transacciones de cualquier especie que superen la cantidad de (\$100.000.00) cien mil dólares Estadounidenses, a cargo del Gerente General o Presidente.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por

la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Las atribuciones y deberes del

Presidente son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General;

b) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; c) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; d)

Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general;

e) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; f) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones;

g) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la

compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Las atribuciones y deberes del

Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el

Presidente; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos

administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas las juntas

generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo

Primero, literales l, m, n y o; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus

atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j)

Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



del Presidente y de los Gerentes Funcionales; **l)** Entregar a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; **m)** Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; **n)** Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; **o)** Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; **p)** Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas; **q)** Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; **r)** Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; **s)** Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, el Gerente General; Al Gerente General, el Presidente; **CAPÍTULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.-** El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El comisario tiene derecho de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; Sus atribuciones y deberes principales son: **a)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **b)** Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; **d)** Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; **e)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; **y, j)** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- CAPÍTULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPÍTULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y

siguientes.- CAPÍTULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito de (\$10.000,00) DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en (10.000) diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, pagado por los accionistas en un veinticinco por ciento de conformidad con el siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCR.	%	Nº DE ACCIONES	FORMA DE PAGO		TOTAL
				NUMERARIO POR PAGAR		
GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO	7.000.00	70	7.000	1.750.00	5.250.00	7.000.00
GARCIA MANCERO DAVID ESTEBAN	3.000.00	30	3.000	750.00	2.250.00	3.000.00
TOTAL	10.000.00	100	10.000	2.500.00	7.500.00	10.000.00

Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del capital suscrito a la constitución de la Compañía **CARYCLASS S.A.**, en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Abogado Marcelo Icaza Díaz, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion dos mil diez guion trescientos treinta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-



Ing. Miguel Eduardo García Costa

C.C. No. 1800831321

Ing. David Esteban García Mancero

C.C. No. 180182215-7

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14/02/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO
 Con Cédula de Identidad: 1800831321 consignó en este Banco la cantidad de: 2500,00 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CARYCLASS S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO	1800831321	\$ 1750	usd
2	GARCIA MANCERO DAVID ESTEBAN	1801892157	\$ 750	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

350-0076
 NÚMERO

1801892157
 CÉDULA

GARCIA MANCERO DAVID ESTEBAN

PICHINCHA

QUITÓ

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1801892157

GARCIA MANCERO DAVID ESTEBAN

PICHINCHA/QUITÓ GONZALEZ SUAREZ

04 ABRIL 1981

005 B CHAUPICRUZ

PICHINCHA/QUITÓ GONZALEZ SUAREZ

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA***** E23391222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NIQUE EDUARDO GARCIA

MARÍA LUISA DE L. MANCERO

QUITÓ 01/09/2009

01/09/2009

REN 1707754

[Handwritten Signature]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

en 14 Fojas útiles(es)

Quito a 14 FEB 2013



[Handwritten Signature]



DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA No. **180083132-1**

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1952-10-27
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 MARIA LUISA DEL
 MANCERO



INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GARCIA GABRIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 COSTA ESMERALDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPECIÓN
 QUITO
 2011-10-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-10-21

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 COMERCIANTE

V4343V4222

CONFESOR

DATE FOR SIGNATURE

FRASE DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

365-0012 NÚMERO

1800831321 CÉDULA

GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO

TUNGURAHUA PROVINCIA
 LA MATRIZ PARROQUIA

AMBATO CANTÓN

F. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



en: _____ Fojas útiles(es)

Quito a, 14 FEB 2013

[Signature]

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7486810
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2013 10:27:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARYCLASS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

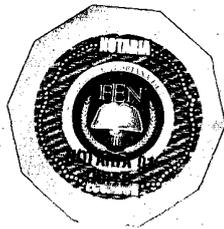
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

---torgó ante el Notario Primero Suplente Doctor David Maldonado Viteri, el catorce de febrero del presente año; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que contiene la constitución de compañía denominada **CARYCLASS S.A.**, sellada y firmada en Quito, a veinte de Febrero de dos mil trece.-

 *David Maldonado Viteri*
Dr. Jorge Maldonado Viteri





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.000945, dictada por el Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León, el 23 de Febrero de 2013, se aprueba la constitución de la Compañía CARYCLASS S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría 14 de Febrero del 2013-



Quito, a 20/Marzo del 2013

ENMENDADO: 20/Marzo.- VALE



[Handwritten signature]



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Centen Quito





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000945**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito** el **14 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CARYCLASS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.831 de 23 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

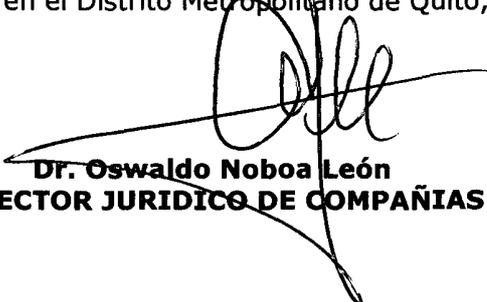
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CARYCLASS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Febrero de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7486810
Nro. Trámite 1.2013.529
EVG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 5633

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9428
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1113
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1800831321	GARCIA COSTA MIGUEL EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1801892157	GARCIA MANCERO DAVID ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

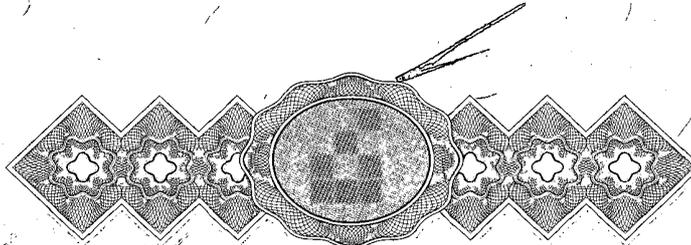
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	14/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000945
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARYCLASS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADM: P Y GG. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS RL: P Y GG INDIVIDUAL O CONJUNTA.



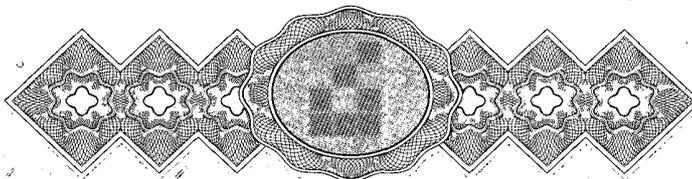
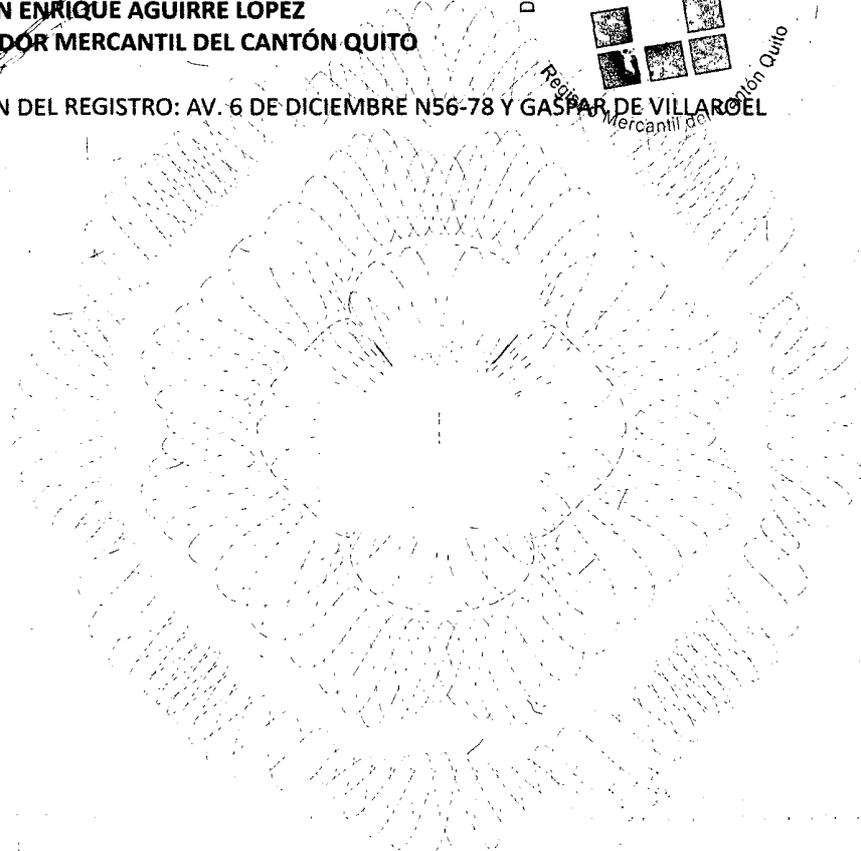
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 17675

Quito, 6 de junio del 2013

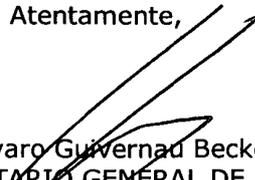
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARYCLASS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernad Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO